

Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se determina la elegibilidad de las integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 28 de agosto de 2025

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 28 y 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, por el que se determina la elegibilidad de las personas integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



El Poder Legislativo del Estado de Tabasco
Ley y Justicia para el Pueblo

"2025, Año de la Mujer Indígena".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para designar, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, a la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de la terna que someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 28, 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para emitir el dictamen relativo a la elegibilidad de quienes integran la terna de candidatas propuestas para la designación de la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que el 11 de febrero de 2020, el Congreso del Estado de Tabasco, aprobó el Decreto 182, por el que se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero siguiente, cuyas disposiciones son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado, y que establece la creación, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá a su cargo la función conciliatoria a la cual deberán asistir los trabajadores y patrones antes de



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

acudir a los tribunales laborales para la resolución de diferencias y conflictos, en los términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Que el 24 de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Tabasco, aprobó el Decreto 220 por el que se emitió la declaratoria de entrada en funciones de los tribunales laborales locales y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a partir de la segunda semana del mes de noviembre de 2020. Designándose mediante Decreto 221, publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8156 de fecha 4 de noviembre de 2020, a la ciudadana Alejandra Díaz Alvarado, como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, por un período de 6 años que dio inicio el 28 de octubre de 2020 y concluye el 27 de octubre de 2026.

SEXTO. Que el 25 de agosto del año en curso, se recibió en este Congreso, escrito firmado por la ciudadana Alejandra Díaz Alvarado, mediante el cual presentó su renuncia con carácter de irrevocable con efectos a partir del 1° de septiembre 2025, al cargo de Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, lo que se comunicó al Titular del Poder Ejecutivo del estado, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Que el Gobernador Constitucional del Estado, Javier May Rodríguez, remitió a este Congreso la terna de candidatas propuestas para la designación de la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, la cual está integrada, por las profesionistas siguientes:

1. Cindy Janeth Díaz Oliva;
2. Karla Guadalupe Sevilla Lizárraga, y
3. Laura del Carmen Jiménez de la Cruz.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, corresponde al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, la designación de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral, de la terna que le someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo, previa comparecencia de las personas candidatas.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Secretaría Legislativa, Justicia y Gobernación del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

OCTAVO. Que el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, dispone que en caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, se nombrará a una persona sustituta para concluir el período respectivo, conforme al procedimiento establecido, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 45 de la citada Ley, pudiendo ser ratificado para un segundo período.

NOVENO. Que en atención a ello, ante la ausencia definitiva de la persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, con motivo de la renuncia al cargo presentada por la ciudadana Alejandra Díaz Alvarado, con efectos a partir del 1° de septiembre 2025, corresponde a este órgano legislativo designar de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la persona sustituta para concluir el período respectivo.

DÉCIMO. Que el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, prevé que para ser Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral;
- V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;

VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; y

IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

DÉCIMO PRIMERO. Que habiéndose turnado a esta Comisión Ordinaria la terna de candidatas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo, y estando facultada para dictaminar sobre la elegibilidad de quienes la integran, previo a la emisión del dictamen, sus integrantes comparecieron ante este Órgano Colegiado, con lo que se dio cumplimiento al artículo 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco. Comparecencias que se desahogaron el día 28 de agosto de 2025, de manera individual por cada una de los integrantes de la terna, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las aspirantes realizaron una exposición inicial hasta por 10 minutos, en la que expresaron las razones por las que deseaban ser designadas y por las que se consideraban aptas para desempeñar el cargo, además de señalar su experiencia en el ámbito de la administración de justicia, el servicio público y el ejercicio profesional de la abogacía o de la academia. Al término de la exposición inicial, cada diputado presente de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, le pudo formular una pregunta a la aspirante, relacionada con lo expresado en su exposición inicial, o bien para pedir su opinión respecto de temas específicos del área del derecho laboral, contando las candidatas hasta con 3 minutos para dar respuesta en cada pregunta. Por último, cada aspirante formuló un mensaje final, hasta por 3 minutos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que concluidas las entrevistas de las aspirantes, las y los integrantes de este órgano colegiado procedimos a la revisión documental de sus expedientes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, concluyendo que las tres personas propuestas cumplían con los requisitos exigidos,



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

con base en las documentales que esta Comisión Ordinaria consideró idóneas para determinar el cumplimiento de los mismos, como a continuación se expone:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:

Se demuestra con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente y la copia, cotejada con la original, de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación:

Se comprueba con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, en la que se aprecia y acredita con certeza la fecha de nacimiento de las aspirantes.

III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:

Se acredita con la copia, cotejada con el original, del título profesional expedido por una institución educativa u órgano legalmente facultado, y de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral:

Se acredita con el currículum vitae y documentación comprobatoria anexa, en el que consta la trayectoria, capacidad, experiencia de las aspirantes.

V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación:

Se acredita escrito bajo protesta de decir verdad.

IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público:

Se acredita con escrito bajo protesta de decir verdad.

Acreditando además, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, no tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; aportando para ello, escrito bajo protesta de decir verdad y Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

DÉCIMO TERCERO. Que del análisis minucioso a la trayectoria curricular de las integrantes de la terna propuesta, así como de los juicios de valoración obtenidos de las comparecencias, se desprende, además, que las profesionistas propuestas cuentan con experiencia profesional en el ejercicio del derecho, por lo que cumplen puntualmente con los requisitos exigidos por la ley para ser designadas en el cargo para el que han sido propuestas.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

DÉCIMO CUARTO. Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado, para expedir leyes y decretos, así como para designar, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, a la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de la terna que someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 28 y 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Las ciudadanas Cindy Janeth Díaz Oliva, Karla Guadalupe Sevilla Lizárraga y Laura del Carmen Jiménez de la Cruz, integrantes de la terna propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado, para que se designe a la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, que debe concluir el período para el que fue designada la ciudadana Alejandra Díaz Alvarado; período que dará inicio con la toma de protesta y concluirá el 27 de octubre de 2026, en términos de los artículos 44, párrafo cuarto y 45 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, reúnen los requisitos legales, en consecuencia, son elegibles para ser designadas en el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno del Congreso del Estado, se procederá mediante votación por cédula por tratarse de elección de personas, conforme a lo previsto en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, 150, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a elegir de entre las integrantes de la terna, a quien deba ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La designación que realice el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, conforme al procedimiento previsto en el artículo Primero Transitorio de este Dictamen, entrará en vigor inmediatamente, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva deberá tomarle la protesta constitucional correspondiente a quien resulte



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



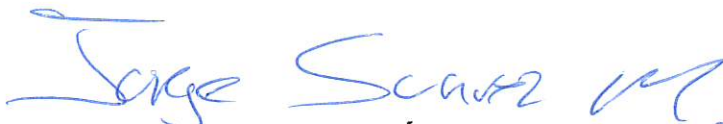
"2025, Año de la Mujer Indígena".

electa, en términos del artículo 74, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto que corresponda, en el que deberá precisarse el nombre de quien haya resultado electa como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, el inicio de su ejercicio y la duración de su encargo.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.


DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.


DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.


DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.


DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.


DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO
PIÑERA.
INTEGRANTE.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**


**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se determina la elegibilidad de las integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.